

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem por tres meses 50 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en Enero de 1863 un interdicto de recobrar á nombre de D. José García, José Albó, Andrés Cruces, Bartolomé Cruces y los demás vecinos del lugar de Prada, parroquia de Santa María de Cruces, contra Andrés Pardo, Joaquín Castro Agudín y otros varios vecinos de los lugares de Villar, Esclavitud y Cruces, todos de la misma parroquia de Santa María, por haber entrado á coger esquilmo en el monte llamado Lomas ó Lombas de Prada, de cuyo aprovechamiento y disfrute estaban en quietud y pacífica posesion los querellantes:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes recayó auto restitutorio, despues de haber pedido algunos de estos que no se entendiera contra ellos el interdicto porque reconocian la verdad de los hechos y el derecho de los reclamantes, á lo cual accedió el Juzgado:

Que á nombre de algunos de los querellantes, vecinos de Esclavitud, se interpuso apelacion del auto restitutorio, que despues se declaró desierta por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña:

Que varios vecinos de la parroquia de Santa María de Cruces acudieron al Ayuntamiento de Padron, exponiendo que desde tiempo inmemorial se hallaban los lugares de Cruces y Esclavitud en la pacífica posesion de disfrutar exclusivamen-

te las Lomas ó parte de monte que confina con el lugar de Prada, y en 1852 ó 1853 se destinó á vivero una parte de aquel terreno, cerrándolo con este objeto; que en el pasado año de 1861 ó principios de 1862 los vecinos de Prada se propusieron á dividir su parte de monte y amojonarla, incluyendo en ella el terreno destinado á vivero y el perteneciente á Cruces y Esclavitud; y que habiendo reclamado de esta division y amojonamiento estos dos pueblos, se ordenó al de Prada que se abstuviera de todo aprovechamiento, y á instancia de este se hizo extensiva á los primeros la orden de abstencion, hasta que, pasado un año, entraron los vecinos de los tres lugares á cortar leña, promoviendo por los de Prada el referido interdicto:

Que elevada esta instancia al Gobierno de la provincia, con la pretension de que se requiriese de inhibicion al Juzgado, é informando el Ayuntamiento que el terreno de que se trataba era de aprovechamiento comun, el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, lo acordó así, oficiando primero al Juzgado, despues á la Audiencia, donde el asunto se hallaba, y nuevamente al Juzgado en 9 de Julio de 1863; fundándose en los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833; 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 y Reales órdenes de 8 de Mayo de 1838 y 15 de Marzo de 1860:

Que despues de sustanciado el artículo, el Juzgado se declaró competente en 25 de Abril de 1864, fundándose principalmente en que no constaba la declaracion de que los terrenos á que se referia la contienda fuesen de aprovechamiento comun, ni aun se citaban las fechas de las providencias administrativas á que se referia el Gobernador, y en que el juicio estaba fenecido y solo se trataba del cumplimiento de una ejecutoria:

Que el Gobernador de la Coruña acordó, segun le propuso el Consejo provincial en 5 de Julio del referido año, que se registrase el archivo de la provincia con referencia á los

años de 1850 á 1853, para averiguar si existia alguna providencia de aquel Gobierno mandando destinar á vivero parte de los montes en cuestion; y que asimismo se reclamara con urgencia del Alcalde de Padron certificado de las disposiciones que hubiera adoptado en las épocas citadas por los vecinos de Cruces, respecto al aprovechamiento de los montes de Lomas de Prada, con otras noticias que estimó convenientes para sostener mejor su competencia:

Que á escitacion de las partes se removió el expediente que estaba defendido en el Gobierno de la provincia, y solo apareció que en 1852 se habia destinado á vivero el sitio llamado Lombas de Prada, en virtud de las órdenes del Gobierno de la provincia y Ayuntamiento de Padron:

Que en 4 de Junio último el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento resultando el presente conflicto:

Vistos los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, y el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 y la Real orden de 15 de Marzo de 1860, que establecen reglas para el deslinde de montes y encargan á los Gobernadores el de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, ya pertenezcan á los propios y comunes, ya á las corporaciones y establecimientos públicos, ó ya á los particulares:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, segun el cual los Jefes políticos (hoy Gobernadores) son los encargados en sus respectivas provincias de la administracion de los montes, realengos, baldíos de dueño no conocido, y demás pertenecientes al Estado, y de su en régimen, conservacion y beneficio de los de propios, comunes y establecimientos públicos:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que señala como atribucion de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias administrativas:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, el Gobernador, ó de el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto del Juez declarándose competente, nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en su competencia:

Visto el art. 73 del mismo reglamento, el cual previene que los términos señalados en los artículos que se refieren á las competencias de jurisdiccion y atribuciones serán fatales é inaprogables:

Considerando: 1.º Que si bien no se trata del deslinde de montes públicos ó confinantes con ellos, por lo cual no tienen aplicacion las disposiciones invocadas por el Gobernador, es indudable que todos los terrenos sobre que versa la cuestion son de comun aprovechamiento, sea de uno de los lugares contendidos ó de la parroquia de que estos forman parte:

2.º Que, en tal concepto, á la Administracion corresponde arreglar su disfrute y conservarlo, sin que sea dado á la autoridad judicial intervenir en las invasiones ó usurpaciones que en tales aprovechamientos se puedan cometer, siempre que sean recientes y fáciles de comprobar como el hecho que motiva el presente interdicto:

3.º Que el interdicto terminado por el auto restitutorio no es pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada para el efecto de impedir la provocacion de competencia, puesto que en él se declaran derechos que siempre quedan intactos para el oportuno juicio plenario;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildelfonso á 22 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas expresadas á continuación, se señala el espresado día 11 y hora ya indicada para la subasta que ha de celebrarse en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos correspondientes á donde se hallen enclavadas las fincas referidas, lo cual se efectuará en un solo acto, con admisión de pujas á la llaa ante los respectivos Alcaldes, Procuradores, Síndicos y Escrituranos, y en falta justificada de estos últimos, ante los Fieles de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones al final espresadas, el que estará de manifiesto en las Alcaldías, y los lotes serán adjudicados á los sujetos que hagan mejoras mas ventajosas sobre la renta que en la actualidad producen, quedando pendientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número del Inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Tipo del arriendo. Escds. mils.
269 y 270	2 tierras.....	Un carro y 1/4 con 78 varas.....	Carmona.	Cabuerniga.	Santuario de San Pedro.....	D. Pablo Gonzalez.....	1 700
271	Un prado.....	1/2 carro.....	Id.	Id.	Luminaria de id.....	El mismo.....	200
272	1 id.....	Un carro.....	Id.	Id.	Santuario de San Martín.....	El mismo.....	200
273	Una tierra.....	1/2 idem y 56 varas.....	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario.....	El mismo.....	5 700
274 al 284	9 prados 3 tierras y 2 viñas.....	1 1/2 carros y 8,458 varas.....	Torices.	Cabezon de Liébana.	Cofradía de Animas.....	Santos Narceo.....	9 300
451 al 4518	8 prados.....	9 fanegas.....	Villacantid.	Campó de Suso.	Santuario de San Pedro.....	Teresa García.....	32 600
4519 al 4529	5 id. y 6 tierras.....	17 carros.....	Id.	Id.	Fábrica de San Pedro.....	La misma.....	30
5336 al 5363	24 id. y 4 id.....	87 idem y 35 castañales.....	Yermo.	Cártes.	Cofradía de la Concepcion.....	Bernabé de Guerra.....	10
5364 al 5383	17 id. y 3 id.....	88 idem.....	Cártes.	Id.	Santuario de San Cipriano.....	El mismo.....	9
5535 al 5537	3 id.....	17 idem.....	Id.	Id.	Beneficido de id.....	El mismo.....	3 200
5898 al 5915	14 id. y 7 id.....	52 idem.....	Yermo.	Herrerías.	Iglesia de Santa María.....	El mismo.....	11 700
6630	4 id.....	7 obreros.....	Rábago.	Mazcuerras.	Idem de Rábago.....	José Clemente.....	8
553 y 554	8 id. y 1 id.....	16 carros.....	Mazcuerras.	Idem de Mazcuerras.....	Idem de Mazcuerras.....	Manuel Gonzalez Orejon.....	3 800
5866 al 5870 y	5 id y 4 id.....	63 idem y 12 1/2 peonadas.....	Helguera.	Molledo.	Idem de Helguera.....	Rosa San Pedro.....	80
5872 al 5875	3 id. y 1 id.....	28 idem y 14 idem.....	Id.	Id.	Manos ó Igerías de Sta. Leocadia	Bernardo Cueto.....	25
7666 al 7669	7 id.....	17 id.....	Santa Eulalia.	Polaciones.	Recofía de Santa Eulalia.....	Juan Rábago.....	5 300
696 al 702	1 id.....	40 id.....	La Busta.	Reocin.	Cabildo de Santillana.....	José Perez.....	14 200
5737	7 id y 3 tierras.....	32 id.....	Mercadal.	Id.	Iglesia de Mercadal.....	Francisco Udias.....	15
5721 al 7730	17 tierras con 20 castaños y una casa.....	18 hombres y 300 brazas.....	Sámano.	Sámano.	San Andrés de Montealegre.....	Remigio García.....	14 700
937 al 945	8 id. y un terreno.....	957 brazas.....	Id.	Id.	Beneficido de San Andrés.....	El mismo.....	1 200
7730	1 id.....	12 carros.....	Acebosa.	S. Vie. la Barquera.	Cabildo de San Vicente.....	José Gonzalez.....	2 400
7733	Un prado.....	41 id.....	Abaño.	Id.	Idem.....	Francisco Gutierrez y Gutierrez.....	9
2310 y 2311	2 tierras.....	2 id y 2 fanegas.....	San Martín de Hoyos.	Valdeolea.	Convento de Santa María la Real de Aguilar.....	José Gutierrez.....	5
2323	8 prados.....	8 1/2 id.....	Camesa.	Id.	Convento de Montes Claros.....	El mismo.....	32 500
2362 al 334	1 id. y 2 tierras.....	8 eminas y 1/2 carro.....	Olea.	Id.	Santuario de San Estéban.....	José Barrio.....	1 100
3151 al 3172	9 id. y 14 id.....	27 celemines 16 fgas. 18 carros.....	Castrillo del Haya.	Id.	Beneficido de Castrillo.....	Pedro Calderon.....	35 800
4708 al 4721 y 7392	9 id. y 6 id.....	16 carros 3 fgas. y 12 1/2 cels.....	Olea.	Id.	Fábrica de Olea.....	Juan Lopez.....	34
4722 al 4750	8 id. y 21 id.....	97 cels. 17 fgas. 3 mostelas.....	Loma y Santa Olalla.	Id.	Iglesia de Loma y Santa Olalla.....	Francisco Torrín.....	17
4751 al 4759	9 tierras.....	7 fanegas 25 cels. un carro.....	Espinosa.	Id.	Id. de Espinosa.....	Miguel Torrín.....	4 200
4760 al 4773	7 prados y 7 tierras.....	4 1/2 carros, una mostela y 34 celemines.....	Reinosilla.	Id.	Iglesia de Reinosilla.....	Juan Torrín.....	15
4774 al 4780	5 id. y 2 id.....	11 idem y 10 celemines.....	Castrillo del Hoyo.	Id.	Id. de Castrillo.....	Severino Rodriguez.....	24
4781 al 4787	6 id. y 1 id.....	7 idem.....	San Andrés.	Id.	Id. de San Andrés.....	Pedro Gomez.....	13
4788 al 4793	4 fanegas.....	4 fanegas, 10 cels. y 4 1/2 carros.....	Hoyos.	Id.	Id. de Hoyos.....	Bruno Rodriguez.....	9 300
4794 al 4801	9 id. y 3 id.....	22 carros.....	Mataboz.	Id.	Fábrica de Mataboz.....	Manuel Seco.....	11 300
4802 al 4813	4 id. y 2 id.....	2 id., 15 celemines y 2 mostelas.....	Camesa.	Id.	Id. de Barrio-Camesa.....	Barfolomé Ruiz.....	6
4814 al 4820	1 id. y 2 id.....	2 id. una fanega y 1/2 carro.....	Quantánila.	Id.	Iglesia de San Vicente.....	Pedro Berzosa.....	5
4821 al 4823	16 id.....	31 carros.....	Enestrosas.	Id.	Fábrica de Enestrosas.....	Emeterio Calderon.....	15 400
4824 al 4839	15 id. y 14 id.....	Una mostela, 25 celemines, 6 1/2 carros y 10 fanegas.....	Cuena.	Id.	Id. de Cuena.....	Prudencio Cos.....	19 500
4840 al 4858	14 id. y 13 id.....	10 1/2 carros y 12 fanegas.....	Mataporquera.	Id.	Id. de Mataporquera.....	Gregorio Gonzalez.....	28 500
4859 al 4885	7 id. y 7 id.....	7 idem y 21 celemines.....	Matarrepudio.	Id.	Id. de Matarrepudio.....	Luciano Gonzalez.....	8 300
4886 al 4899	14 id y 4 id.....	8 id., 2 mostelas y 17 1/2 cels.....	Olea.	Id.	Beneficido de Olea.....	José Barrio.....	13
7379 al 7391	2 id. y 5 id.....	27 celemines, 1/2 carro y una mostela.....	Id.	Id.	Ermita de San Miguel.....	El mismo.....	2 400
7393 al 7399	10 id y 7 id.....	7 1/2 carros, 2 mostelas, 30 celemines y 1 1/2 fanegas.....	Loma de Santa Olalla.	Id.	Beneficido de Loma.....	Francisco Torrín.....	15 500
7400 al 7416	2 id. y 1 id.....	1 1/2 carro y una fanega.....	San Martín de Hoyos.	Id.	Id. de Reinosilla.....	Juan Torrín.....	5
7417 al 7419	2 tierras.....	9 celemines.....	Hoyos.	Id.	Id. de San Martín.....	Bruno Rodriguez.....	1 700
7420 y 7421	2 id.....	1 id. y 2 id.....	Mataboz.	Id.	Id. de Hoyos.....	Manuel Seco.....	2 700
7422 al 7424	1 id. y 6 id.....	2 idem y 3 mostelas.....	Barro-Camesa.	Id.	Id. de Mataboz.....	Barfolomé Ruiz.....	5
7425 al 7431	2 prados.....	2 idem y 1 1/2 idem.....	Quantánila.	Id.	Id. de Barrocamesa.....	Pedro Berzosa.....	3
7432 y 7433	Una tierra.....	Una idem.....	Cuena.	Id.	Id. de San Vicente.....	Emeterio Calderon.....	2 700
7434	9 id. y 5 prados.....	9 id. y 8 prados.....	Mataporquera.	Id.	Id. de Cuena.....	Prudencio Cos.....	9 500
7514 al 7527	6 id. y 8 id.....	10 carros y 7 1/2 fanegas.....	Matarrepudio.	Id.	Idem de Mataporquera.....	Gregorio Gonzalez.....	21
7528 al 7541	5 id. y 5 id.....	4 id. y 4 id.....	Ruanales.	Id.	Idem de Matarrepudio.....	Luciano Gonzalez.....	11 500
7542 al 7551	16 prados.....	2 mostelas y 1/2 carro.....	Id.	Id.	Virgen del Rosario.....	Santiago Martinez.....	3 200
2908 al 2907 y 7195 al 7205	6 id. y 10 tierras.....	37 cels. 41 1/2 fgas. 3 carros.....	Riojanero.	Id.	Beneficido de Riojanero.....	Pedro Sierra.....	29 100
3555 al 3567	7 id. y 6 id.....	5 mostelas 6 1/2 fgas. 3 carros.....	Ruanales.	Id.	Idem de Ruanales.....	Santiago Martinez.....	6 700
4199 al 4226	16 id. y 12 id.....	15 carros 38 cels. 9 fanegas.....	Rocamundo.	Id.	Fábrica de Riojanero.....	Pedro Sierra.....	25
7728	3 id. y 8 id.....	3 1/2 fanegas.....	Ruanales.	Id.	Idem de Rocamundo.....	Venancio Gutierrez.....	5
7235 7236 y 102 7734	2 id. y una casa.....	1 mostela y 1/2 carro.....	Id.	Id.	Beneficido de Ruanales.....	Santiago Martinez.....	1 200
7734	4 fanegas 5 celemines 1 mostela y 1/2 carro.....	4 fanegas 5 celemines 1 mostela y 1/2 carro.....	Id.	Id.	Convento de Mostatences de Aguilar.....	Venancio Gutierrez.....	7 300
7735	8 id. y 11 id.....	2 1/2 carros 6 fanegas, 2 celemines y 3/4 de sembradura.....	S. Martín, Vadillo y Sta. María y Castrillo.	Id.	Cabildo de Aguilar.....	El mismo.....	20
7736	3 id. y un solar de ermita.....	5 1/2 id. y un cuartillo.....	Vallesera y Renedo.	Id.	Monjas de Rioscuello.....	Pedro Lopez.....	1 600
7738	1 huerto y 13 tierras.....	8 id. y 3 fanegas.....	S. Martín y Villaseca	Id.	Cabildo de Aguilar.....	Antonio Serna.....	6 500
7726	4 prados y una tierra.....	2 1/2 carros 1/2 mostela y 2 fanegas.....	Sotillo.	Valdeprado.	Beneficido de Sotillo.....	Lorenzo Rodriguez.....	2 600
7603	Un prado.....	Un carro.....	Otero.	Valderredible.	Beneficido de Otero.....	Ignacio Diaz.....	2 200
4282	Uno idem.....	1/2 idem.....	Ruerrero.	Id.	Fábrica de Ruerrero.....	El párroco.....	100
4154	Una tierra.....	2 idem.....	Riáño.	Solórzano.	Iglesia de Riáño.....	D. Francisco Hedilla.....	3 900
4155	Un prado.....	5 idem.....	Hazas.	Campó de Suso.	Idem de Hazas.....	Roberto Blanco.....	5 900
2352 al 2354	3 idem.....	2 1/2 idem.....	Espinilla.	Id.	Animas de Espinilla.....	Bonifacio Pereda.....	3 900
2357 al 2359	3 idem.....	3 idem.....	Soto.	Id.	Santuario de Soto.....	José Gutierrez.....	12 400
6995 al 7017	14 idem y 9 tierras.....	55 idem.....	Villacantid.	Id.	Beneficido de Santa María.....	Roberto Blanco.....	1 200
2348 al 2351	3 idem y una idem.....	27 1/2 idem.....	Abiada.	Id.	Animas de Abiada.....	El mismo.....	7 400
4489 al 4504	16 idem.....	3 celemines y 1/2 carro de yerba.....	Aes.	Puente Viego.	Nuestra Señora de Gracia.....	Domínguez Quijano.....	7 300
6813, 6815 y 34	Un huerto, 2 prados y casa.....	55 carros.....	Ongayo.	Id.	Idem de Stances.....	Agustín Buslamante.....	8 900
5604 al 5610	4 tierras y 3 prados.....	12 idem.....	Id.	Id.	Idem de Ongayo.....	Angel de Diego.....	800
5466 al 5469 y el 14	4 prados, una casa.....	36 idem.....	Suances.	Id.	Ermita de Santa Ana.....	Miguel Aguirre.....	300
5248 al 5251	2 idem y 2 tierras.....	10 idem.....	Id.	Id.	Santuario de San Saturnino.....	El mismo.....	1 700
5244 al 5247	3 idem y una idem.....	6 idem.....	San Vicente.	Id.	Cabildo de San Vicente.....	Prudencio Sanchez.....	12 800
5239 al 5243	Uno idem y 4 idem.....	3 idem.....	Toñanes.	Id.	Beneficido de idem.....	Antonio Fernandez.....	11 200
7733 y 27 al 29	3 tierras, 16 viñas y 8 prados.....	84 idem.....	Id.	Id.	Iglesia de Toñanes.....	José Gomez Vega.....	900
6412 al 6445	9 viñas, 19 prados y 6 tierras.....	162 idem.....	Id.	Id.	Curato de idem.....	Anselmo Puente.....	12 800
6590 al 6592	3 prados.....	5 idem.....	La Busta.	Id.	Curato de idem.....	El mismo.....	17 800
6204 al 6214	14 idem.....	36 idem.....	Id.	Id.	Cabildo de Santillana.....	Antonio Sanchez.....	250
6593 al 6598	9 idem y una tierra.....	43 idem.....	Bareyo.	Id.	Iglesia de Bareyo.....	Doña Manuela Palacio.....	5 700
7718	1 idem.....	11 1/2 idem.....	Hoyos.	Valderredible.	Idem de Bareyo.....	El párroco.....	3
7716	41 idem.....	25 idem.....	Fombellida.	Id.	Iglesia de Celadamanlantes.....	D. Francisco Hoyos.....	4 200
4125 al 4130	6 tierras.....	3 1/2 idem.....	Viana.	Id.	Fábrica de Fombellida.....	Gervasio Blanco.....	800
7819 al 7824	8 idem y 3 prados.....	Una fanega 9 celemines.....	Id.	Id.	Ermita de la Concepcion.....	Benito Portilla.....	5 500
7789 al 7799	Una idem.....	1/4 de fanega.....	Id.	Id.	Ermita de Santísimo.....	El mismo.....	5
7376	Una idem.....	1/4 de carro y 49 varas.....	Id.	Id.	Ermita de San Ildefonso.....	Manuel Diaz Ferrán.....	250
285	Un prado.....	180 varas.....	Id.	Id.	Iglesia de Uceda.....	El mismo.....	250
323	2 idem.....	Un carro.....	Id.	Id.	Mártires de Arnuero.....	Santiago Amillo.....	3 900
409 y 410	Una tierra.....	1 idem.....	Id.	Id.	San Andrés.....	Manuel Cano.....	500
515	Una tierra.....	65 idem.....	Id.	Id.	San Crispín y Cornelio.....	Juan Lombana.....	1 900
185 y 186, 39 y 40	2 idem y 2 casas.....	4 idem.....	Id.	Id.	Idem.....	Idem.....	Idem.....
6817 y 6848	2 prados.....	4 idem.....	Id.	Id.	Idem.....	Idem.....	Idem.....
6817 y 6848	1 idem y 6 tierras.....	5 idem.....	Id.	Id.	Idem.....	Idem.....	Idem.....

Parece de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en las provincias de Santander y Burgos.
 1. El remate se celebrará en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se citan en dicho anuncio el día 11 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores, Síndicos y Escrituranos, y á falta justificada de estos, los fieles de fechos, quedando pendiente el expediente de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
 2. No se admitirá postura menos de las cantidades que hoy produzca y que se designarán á cada lote que se señalan segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
 3. Además del precio del remate se pagará á prorta en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
 4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, lápias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notase al finacer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á distribuir las fincas al estilo del país.
 5. El arrendatario pagará por semestres adelantados y en la oficina del ramo del partido, el importe de quinientos; pero atanzando en este caso á satisfacción del Administrador de quinientos y no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos; pero atanzando en este caso á satisfacción del Administrador.
 6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 4866, 67, 68 y 69 inclusive.
 7. Las contribuciones, que actuamente graviten y puedan egavitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagatelas.
 8. Si las fincas despues de arrendadas se veniesen, estará egavitar el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
 9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
 10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisito.
 11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
 12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
 13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
 Santander 9 de Enero de 1866.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

ARRIBANDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 5 del mes de Enero de 1866.

Table with columns: Remitentes de las mercancías, Punto del destino, Especies, Unidad, Cantidad, Observaciones. Includes entries for Harina, Vino, Idem, etc.

Table with columns: Importación por Cabotaje, Importación por el Extranjero y América, Consignatario, Puntos de procedencia, Especies, Unidad, Cantidad, Observaciones. Includes entries for Aguardiente de caña, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 26 de Setiembre último a los Gobernadores de las provincias lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que intervieran voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion del «Cuadro sinoptico de equivalencias de las medidas antiguas respecto a las métricas y vice-versa en todas las provincias,» que ha publicado en esta corte D. Matías de las Morenas.»

De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. a fin de que se inserte en el Boletin Oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1865. El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Antonia Martin, hija de D. Nicasio, miliciano nacional de Madrid, muerto en el campo del honor. Madrid 30 de Diciembre de 1865. El Director general.

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año económico que empezará el Miércoles de Ceniza de 1866 y concluirá en igual dia de 1867, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta Directiva del mismo, quien admitirá las proposiciones que se le dirijan hasta el 15 de Enero próximo a las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará a la que la Junta crea conveniente. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados. Santander, Diciembre 18 de 1865. El Secretario, Salvador Regules.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.